

ADICION INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 686794089001-2017-00014-00

martha rueda parra <martharuedaparra@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 17:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hector vargas rodriguez <hevaro2002@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

ADICION INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO CONTRA GLORIA RAMIREZ -MARZO 2023.pdf;

San Gil, marzo veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023).

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN GIL

E-MAIL: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

RADICADO: 686794089001-2017-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

ASUNTO: ADICION INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y POR INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER.

MARTHA RUEDA PARRA identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.615, por medio del presente escrito me permito **ADICIONAR y SUSTENTAR EL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con una nueva causal de nulidad a invocar, teniendo en cuenta que me fue facilitado el Link del expediente procedo a adicionar el escrito de nulidad presentado con una nueva **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER**, contenida en el numeral 4. Artículo 133 del Código General del Proceso, con base en los siguientes:

....(....)

Adjunto lo enunciado en un archivo pdf.

Cordialmente,

MARTHA RUEDA PARRA

San Gil, marzo veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023).

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

E-MAIL: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

RADICADO:686794089001-2017-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

ASUNTO: ADICION INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y POR INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER.

MARTHA RUEDA PARRA identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.615, por medio del presente escrito me permito **ADICIONAR y SUSTENTAR EL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con una nueva causal de nulidad a invocar, teniendo en cuenta que me fue facilitado el Link del expediente procedo a adicionar el escrito de nulidad presentado con una nueva **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER**, contenida en el numeral 4. Artículo 133 del Código General del Proceso, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, presento Demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **GLORIA RAMIREZ BAEZ**,

SEGUNDO: La demanda que presentada el día 18 de enero de 2017, correspondiendo por reparto a al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

TERCERO: El demandante actuó en causa propia y el proceso lo presento de mínima cuantía.

CUARTO: El capital de una letra \$ 8.000.000, con interés de mora desde el 23

de octubre de 2016.

QUINTO: El capital de la otra letra \$7.000.000, con intereses de mora desde el 22 de noviembre de 2016.

SEXTO: La cuantía la estimo el demandado en la suma de 16.000.000 de pesos.

SÉPTIMO: En el hecho cuarto de la demanda el demandante indica que el señor CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO, acreedor legítimo de los títulos valores letras de cambio se los endoso en propiedad.

OCTAVO: El auto admisorio de la demanda, calendado 14 de febrero de 2017, en su numeral quinto reconoce al señor HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ, como litigante **en causa propia** en el proceso referenciado.

NOVENO: Al revisar los cartulares, letras de cambio objeto del proceso, obrantes a folios 7 y 8 del cuaderno principal observamos que no muestra ningún endoso en favor del señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ.

DÉCIMO: El día 14 de junio de 2019 el señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, presenta demanda acumulada en causa propia por una nueva letra de cambio por la suma de \$2.500.000.

UNDÉCIMO: La referida letra de cambio también es en favor del señor CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO.

DÉCIMO SEGUNDO: Causa extrañeza que esta letra al igual que las anteriores tampoco fue endosada al cobro judicial ni en procuración ni en propiedad.

DÉCIMO TERCERO: El auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en la demanda acumulada al igual que en la demanda inicial fue reconocido el señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, como litigante en causa propia.

DÈCIMO CUARTO: En esta letra de cambio se encuentra como dirección de la girada la carrera 5b # 14-54 de San Gil.

DÈCIMO CUARTO: En realidad no existe razón para dar tramite al proceso inicial ni tampoco a la demanda acumulada en razón a que las letras de cambio objeto de cobro, no presentan endoso en favor del señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, y en ningún momento dice que actúa en calidad de abogado, ni como endosatario, sino en causa propia, en realidad es difícil o imposible mas bien establecer un endoso porque las letras no lo indican ni en escrito aparte entonces estamos ante una ausencia de representación, pues quien debió ir en causa propia para presentar la demanda fue el acreedor directamente el señor CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO, o de lo contrario endosar en debida

forma las letras de cambio para su cobro, en procuración o en propiedad y no así en la forma como las presento, porque en realidad no fueron endosadas lo cual hace inexistente ellos endosos. Además que estamos frente a un derecho de postulación en proceso ejecutivo lo exige la norma y el señor CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO, tampoco confirió poder al señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ.

DECLARACIONES Y CONDENAS

En atención a los hechos enunciados en antecedencia, solicito muy amablemente su señoría:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO, en todas las actuaciones que se han surtido desde el auto que mandamiento ejecutivo de pago inclusive del proceso de referencia y procesos acumulados, por **NDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER**, conforme a la causal y 4º del artículo 133 del C.G.P. en razón a que los endosos de las letras de cambio objeto del proceso son inexistentes.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutante en todas las costas que genere el presente incidente.

TERCERO: Se solicita se suspenda la diligencia de remate hasta tanto no se resuelva sobre el presente incidente de nulidad procesal

FUNDAMENTOS DE DERECHO y CAUSAL INVOCADA

El artículo 132, la causal contemplada en el numeral 4º del artículo 133, el artículo 134 y 135, 291, 292, todos del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

Lo anterior lo sustento en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, donde se establece frente a la situación presentada lo siguiente:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

4 (...). Indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

CODIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 651. <CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN>. Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga

que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo .

ARTÍCULO 652. <TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO>. La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.

ARTÍCULO 653. <CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO>. Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.

La constancia que ponga el juez en el título, se tendrá como endoso.

ARTÍCULO 654. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente.

ARTÍCULO 655. <INVALIDEZ DEL ENDOSO CONDICIONADO Y PARCIAL EN UN TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso debe ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. El endoso parcial se tendrá por no escrito.

ARTÍCULO 656. <CLASES DE ENDOSOS DE UN TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

ARTÍCULO 657. <RESPONSABILIDAD DEL ENDOSANTE - LIBERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA EN UN TÍTULO A LA ORDEN>. El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso.

ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN -

REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

ARTÍCULO 659. <CARACTERÍSTICAS DEL ENDOSO EN GARANTÍA EN UN TÍTULO A LA ORDEN - CLÁUSULAS>. El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas "en garantía", "en prenda" u otra equivalente. Constituirá un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario las facultades que confiere el endoso en procuración.

No podrán oponerse al endosatario en garantía las excepciones personales que se hubieran podido oponer a tenedores anteriores.

ARTÍCULO 660. <OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN>. Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

ARTÍCULO 661. <LEGITIMACIÓN DEL TENEDOR DE UN TÍTULO A LA ORDEN>. Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.

ARTÍCULO 662. <EL OBLIGADO Y LOS ENDOSOS EN EL TÍTULO A LA ORDEN>. El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos.

ARTÍCULO 663. <ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DEL ENDOSANTE QUE OBRA EN NOMBRE DE OTRO EN UN TÍTULO A LA ORDEN>. Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.

PRUEBAS

Documentales:

1. Las LETRAS DE CAMBIO OBRANTES EN EL PROCESOPRINCIPAL Y EN EL ACUMULADO.

NOTIFICACIONES

Parte ejecutante:

-HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, las recibirá en la Carrera 9 No. 13-41 oficina 403 Edificio Coopcentral del Municipio de San Gil.

-GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, las recibirá en la Carrera 5B No. 14-54 del Municipio de San Gil, Cel. 3187165416.

-La suscrita apoderada las recibirá al e-mail: martharuedaparra@hotmail.com.

Atentamente,

MARTHA RUEDA PARRA
C.C. No. 37.892.972 expedida en San Gil (S).
T.P. No. 161.417 del C. S. de la J.